

**Dictan disposiciones para el registro y control de las obligaciones previsionales a cargo del Estado**

**DECRETO SUPREMO N° 026-2003-EF**

CONCORDANCIAS: D.S. N° 043-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestales que éste destine para tales efectos, y a las disponibilidades de la economía nacional, de conformidad con la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 106-2002-EF, señala que cada entidad del Sector Público, en coordinación con la Oficina de Normalización Previsional - ONP, debe efectuar el cálculo actuarial que incluya el total de sus obligaciones previsionales, así como el cálculo de probables contingencias en el ámbito del Decreto Ley N° 20530;

Que, es conveniente dictar disposiciones en la vía reglamentaria en lo relacionado a la obligación de presentar información del cálculo de las reservas actuariales del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 cuyas planillas de pensiones son atendidas con recursos del Tesoro Público y de las pensiones comprendidas en el régimen del Decreto Ley N° 19990; así como establecer los procedimientos contables para su revelación en los estados financieros de las entidades correspondientes; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 817, en la Ley N° 27719 y en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Obligación del cálculo actuarial

La Oficina de Normalización Previsional - ONP deberá efectuar el cálculo actuarial del régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 y el cálculo actuarial del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 cuyo financiamiento proviene de los recursos del Tesoro Público, para el reconocimiento y registro de las reservas pensionarias, las reservas no pensionarias y las reservas para contingencias.

Los cálculos actuariales serán ajustados anualmente.

Artículo 2.- Obligación de presentar información individual para el calculo actuarial del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Para efectos del artículo precedente, las entidades, cuyas planillas se financian con recursos del Tesoro Público, deberán presentar un informe a la ONP en medio físico y en medio magnético (Archivo tipo \*.dbf), con el detalle por pensionista y por trabajador en actividad, de acuerdo a los formatos indicados en el Anexo I (Pensionistas) y en el Anexo II (Activos).

El informe deberá ser remitido dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, computados a partir de la vigencia de la presente norma bajo responsabilidad de los titulares o más altos directivos de las respectivas dependencias.

Artículo 3.- Obligación de registro de las reservas

Sin perjuicio de la responsabilidad que de acuerdo con la Constitución Política del Perú, tiene el Estado de garantizar el pago oportuno de las pensiones del Decreto Ley N° 19990, autorícese a la Oficina de Normalización Previsional - ONP a reconocer en representación del

Estado, el importe total de las reservas pensionarias, de las reservas no pensionarias y de las reservas para contingencias.

Para el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 las entidades del Sector Público cuyas planillas de pensiones se financian con recursos del Tesoro Público, reconocerán el importe total de las reservas pensionarias, de las reservas no pensionarias y de las reservas para contingencias.

Las normas y procedimientos contables para el registro de las reservas pensionarias, reservas no pensionarias, y reservas para contingencias; así como los correspondientes al reconocimiento y registro de los pasivos que correspondan serán emitidos por la Contaduría Pública de la Nación, como Órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad y se publicarán en el Diario Oficial El Peruano.

CONCORDANCIAS: R.CONTADURIA N° 159-2003-EF-93.01

#### Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Supremo, entiéndase por:

**Cálculo Actuarial:** Estudio efectuado generalmente por un Actuario utilizando una metodología de cálculo actuarial, basada en algoritmos matemáticos de probabilidades, con el objeto de determinar a una fecha específica la Reserva Pensionaria que permita afrontar las obligaciones previsionales de los pensionistas hasta su extinción.

**Reserva Actuarial:** Valor de las obligaciones previsionales a una fecha determinada resultante del cálculo actuarial que se efectúe para un régimen previsional específico. Comprende las reservas pensionarias, reservas no pensionarias y reservas para contingencias, hasta la extinción de las respectivas obligaciones.

**Reserva Pensionaria:** Parte de la Reserva Actuarial referida al valor de las prestaciones económicas pensionarias a una fecha determinada de un régimen previsional específico. Corresponde al flujo estimado de pago de pensiones a los pensionistas registrados a esa fecha, incluyendo las pensiones por derecho derivado del titular de la pensión.

**Reserva no Pensionaria:** Parte de la Reserva Actuarial referida al valor de las prestaciones económicas no pensionarias a una fecha determinada de un régimen previsional específico. Corresponde al flujo estimado del futuro pago de pensiones a los trabajadores en actividad registrados a esa fecha, incluyendo las pensiones por derecho derivado del titular de la pensión, disminuido del flujo de aportaciones estimadas de la misma población de trabajadores.

**Reserva para Contingencias:** Parte de la Reserva Actuarial referida al valor de las contingencias estimadas a una fecha determinada de un régimen previsional específico. Corresponde al flujo estimado del probable pago de pensiones adicionales o de incrementos en las pensiones cuyo origen es un proceso judicial o administrativo demandando el reconocimiento de un derecho previsional.

#### Artículo 5.- Plazo

La fecha de corte para la realización de los correspondientes cálculos actuariales será el 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO I

### FORMATO PARA EL REQUERIMIENTO DE DATOS DE PENSIONISTAS

Estructura de las Bases de Datos de Pensionistas - D.L. N° 20530

LT. CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONGITUD	RANGO O FORMATO
A. CODPEN	Código	Carácter	15	Longitud mínima 6
B. NOMPEN	Apellido Paterno/Apellido Materno/ Nombres	Carácter	30	
C. DOCIDENT	N° de Documento de Identidad	Carácter	15	
D. TIPODOC	Tipo de documento de identidad	Carácter	1	1: Libreta Electoral 2: D.N.I. 3: Partida de Nacimiento 4: Carné de extranjería 5: Libreta Militar
E. SEXOPEN	Sexo del pensionista	Carácter	1	M: Masculino F: Femenino
F. FNACPEN	Fecha de nacimiento del pensionista	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
G. TIPOPEN	Tipo pensionista (riesgo)	Carácter	1	T: Titular V: Viudez O: Orfandad A: Ascendiente
H. PENSION	Monto de pensión habitual Sólo Ganancias Ordinarias (S/.)	Numérico	10 2	9999999.99
I. NUMEXT	Número Total de Ganancias Extraordinarias (Gratificaciones, Bonificaciones, etc.) en el año	Numérico	2	99
J. PENADC	Monto Total Anual de pensión de Ganancias Extraordinarias indicado en I	Numérico	10 2	9999999.99
K. ESTCIVIL	Estado civil del pensionista	Carácter	1	1: Soltero 2: Casado 3: Viudo 4: Divorciado 5: Conviviente 6: Separado
L. FNACCON	Fecha de nacimiento de la cónyuge viva	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
M. HIJOS	Tenencia de hijos vivos menores de 18 años	Carácter	1	N: No tiene ningún hijo S: Tiene por lo menos uno

N. FNACHIJ	Fecha de nacimiento del hijo menor vivo	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
O. SEXOHIJ	Sexo del hijo menor vivo indicado en N	Carácter	1	M: Masculino F: Femenino
P. INVALIDO	Tenencia de hijos inválidos vivos	Carácter	1	N: No tiene ninguno(a) S: Tiene por lo menos uno(a)
Q. FNACINV	Fecha de nacimiento del menor hijo inválido vivo	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
R. SEXOINV	Sexo del menor hijo inválido vivo, indicado en Q	Carácter	1	M: Masculino F: Femenino
S. FNACMAD	Fecha de nacimiento de la madre si está viva	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
T. ALICUOTA	Proporción de la pensión que corresponde pagar a la entidad, cuando el pensionista ha prestado servicios en otras entidades.	Numérico	6 4	9.9999
U. REGLAB	Régimen Laboral	Carácter	1	1: Régimen Público
V. CONT(S/N)	Existencia de contingencia Judicial	Carácter	1	N: No tiene contingencia S: Sí tiene contingencia
W. ADM/JUD	Instancia de contingencia	Carácter	1	A: Administrativa J: Judicial
X. TIPOCONT	Tipo de contingencia	Carácter	1	N: Nivelación de pensiones I: Incorporación al D.L. 20530
Y. PENSIO_C	Monto del incremento de pensión o de la nueva pensión contingente (S/.)	Numérico	10 2	9999999.99
Z. DEVENG	Monto total devengado para la contingencia hasta el 31/12/2001, incluyendo los intereses (S/.)	Numérico	10 2	9999999.99
AA. FINJUICIO	Año esperado de finalización del juicio	Carácter	4	
AB. SENTENCIA	Sentencia esperada del juicio	Carácter	1	D: Desfavorable a la institución F: Favorable a la institución

Nota:

La información relativa a familiares sólo debe ser llenada para pensionistas titulares. Dejar también en blanco demás campos para los cuales no corresponda el suministro de información.

**ANEXO II**

**FORMATO PARA EL REQUERIMIENTO DE DATOS DE ACTIVOS**

**Estructura de las Bases de Datos de Activos - D.L. N° 20530**

LT CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONGITUD	RANGO O FORMATO
A. CODACT	Código	Carácter	15	Longitud mínima 6
B. NOMACT	Apellido Paterno/Apellido Materno/ Nombres	Carácter	30	
C. DOCIDENT	N° de Documento de Identidad	Carácter	15	
D. TIPODOC	Tipo de documento de identidad	Carácter	1	1: Libreta Electoral 2: D.N.I. 3: Partida de Nacimiento 4: Carné de extranjería 5: Libreta Militar
E. SEXOACT	Sexo	Carácter	1	M: Masculino F: Femenino
F. FNACACT	Fecha de nacimiento	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
G. PENSIÓN	Sueldo Pensionable Sólo Ganancias Ordinarias (S/.)	Numérico	10 2	9999999.99
H. NUMGRAT	Número Total de Ganancias Extraordinarias (Gratificaciones, Bonificaciones, etc.) en el año	Numérico	2	99
I. TOTGRAT	Monto Total Anual de pensión de Ganancias Extraordinarias indicado en H. (S/.)	Numérico	10 2	9999999.99
J. ESTCIVIL	Estado civil	Carácter	1	1: Soltero 2: Casado 3: Viudo 4: Divorciado 5: Conviviente 6: Separado
K. FNACCON	Fecha de nacimiento de la cónyuge viva	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
L. HIJOS	Tenencia de hijos vivos menores de 18 años	Carácter	1	N: No tiene ningún hijo S: Tiene por lo menos uno
M. FNACHIJ	Fecha de nacimiento del hijo menor vivo	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
N. SEXOHIJ	Sexo del hijo menor vivo indicado en N	Carácter	1	M: Masculino F: Femenino
O. INVALIDO	Tenencia de hijos inválidos vivos	Carácter	1	N: No tiene ninguno(a) S: Tiene por lo menos uno(a)

P. FNACINV	Fecha de nacimiento del menor hijo inválido vivo	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
Q. SEXOINV	Sexo del menor hijo inválido vivo, indicado en Q	Carácter	1	M: Masculino F: Femenino
R. FNACMAD	Fecha de nacimiento de la madre si está viva	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
S. REGLAB	Régimen Laboral	Carácter	1	1: Régimen Público